



III LEGISLATURA



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción CXV y 21 de la Ley Orgánica; 2, fracción XXXVIII, 82, 99 fracción II, fracciones I y II, 101 y 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE FORTALECER LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE EL ADECUADO CUIDADO DEL CORDÓN UMBILICAL EN RECIÉN NACIDOS, A FIN DE PREVENIR PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE PUEDEN REPRESENTAR RIESGOS PARA LA SALUD INFANTIL**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El cuidado del cordón umbilical durante los primeros días de vida constituye una de las prácticas fundamentales para la salud neonatal. Tras el nacimiento, el cordón es pinzado y cortado, dejando un pequeño muñón que atraviesa un proceso natural de



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



deshidratación y cicatrización hasta desprenderse, lo cual generalmente ocurre entre el quinto y el decimoquinto día de vida.¹

Durante este periodo, el ombligo del recién nacido es particularmente vulnerable, ya que los vasos umbilicales recién cerrados y los tejidos en proceso de cicatrización pueden constituir una puerta de entrada para microorganismos si no se mantienen condiciones adecuadas de higiene.²

En diversas regiones de México —incluyendo pueblos y barrios de la Ciudad de México— persisten prácticas tradicionales transmitidas de generación en generación relacionadas con el cuidado del ombligo del recién nacido. Entre ellas se encuentra la colocación de monedas, frijoles, canicas, botones u otros objetos sobre el ombligo del bebé, generalmente sujetos con vendas, cintas o adhesivos.

Esta práctica se realiza bajo la creencia de que ayuda a evitar que “se bote el ombligo”, expresión popular utilizada para referirse a la hernia umbilical. No obstante, la evidencia médica ha demostrado que dichas medidas no tienen eficacia clínica para prevenir o corregir esta condición.

Por el contrario, diversos especialistas en pediatría advierten que estas prácticas pueden generar condiciones propicias para infecciones o lesiones cutáneas, además de retrasar el proceso natural de cicatrización del cordón umbilical.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de marzo de 2026: <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/bebe/enfermedades-bebe/onfalitis/>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de marzo de 2026: <https://www.revistapediatria.cl/volumenes/2015/vol12num1/5.html>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



En este contexto, resulta necesario fortalecer las acciones de información y educación en salud dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras, con el objetivo de promover prácticas basadas en evidencia médica y prevenir riesgos innecesarios para los recién nacidos.

Cabe recordar las disposiciones legales que robustecen el presente punto de acuerdo:

1. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU)

- a. Artículo 3: Establece el principio del Interés Superior de la Niñez, que obliga a las instituciones de salud a que todas las decisiones y servicios garanticen el máximo bienestar del menor.
- b. Artículo 24: Reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades.

2. Declaración de los Derechos del Niño

- a. Principio 4: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, incluyendo atención prenatal y postnatal adecuada.

3. Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño

Sobre el derecho de los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, subrayando que la calidad de los servicios es un componente esencial de este derecho.

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- a. Artículo 4o, párrafo cuarto: Derecho a la protección de la salud de todas las personas.
- b. Artículo 4o, párrafo noveno: El Principio del Interés Superior de la Niñez, que obliga a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se garantice el desarrollo integral y la salud de las niñas y niños.

5. Ley General de Salud:

- a. Artículo 61: Establece como carácter prioritario la protección materno infantil y la promoción de la salud materna.
- b. Artículo 64: Obliga a las autoridades sanitarias a organizar y establecer servicios de orientación y vigilancia institucional para la salud del niño.

6. La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-20162

Relativa a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como de la persona recién nacida, establece que la atención materno-infantil constituye una materia prioritaria de salud pública y debe orientarse a la prevención de riesgos y a la promoción de prácticas seguras durante el embarazo, el nacimiento y el periodo neonatal. Dicha norma reconoce que el cuidado adecuado del recién nacido en sus primeros días de vida forma parte de las acciones esenciales para proteger su salud, prevenir complicaciones y garantizar condiciones óptimas para su desarrollo, por lo que resulta fundamental fortalecer las acciones de orientación, educación y atención



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



médica dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras desde el momento del nacimiento.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La hernia umbilical es una de las afecciones más comunes en recién nacidos y lactantes. Se produce cuando el anillo umbilical —la abertura en la pared abdominal por donde pasaba el cordón durante la gestación— no se cierra completamente después del nacimiento, permitiendo que una pequeña porción del intestino sobresalga debajo de la piel.

De acuerdo con especialistas en pediatría, esta condición puede presentarse hasta en uno de cada cinco recién nacidos, lo que la convierte en uno de los defectos congénitos más frecuentes en la infancia.

A pesar de su frecuencia, la mayoría de los casos no representan un riesgo grave para la salud del bebé. De hecho, aproximadamente el 90 % de las hernias umbilicales se cierran de manera espontánea antes de los cuatro años de edad, conforme se fortalecen los músculos de la pared abdominal durante el crecimiento.³

Sin embargo, en la cultura popular persiste la creencia de que el ombligo “botado” debe corregirse mediante la colocación de objetos que presionen la zona umbilical, tales como monedas, frijoles, canicas o botones.

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de marzo de 2026: <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/abdominal/Paginas/umbilical-hernia-in-children.aspx?>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Desde el punto de vista médico, esta práctica carece de sustento científico. Diversas publicaciones pediátricas advierten que la compresión externa del ombligo mediante fajas, vendajes u objetos no corrige la hernia umbilical ni acelera el cierre del anillo umbilical, por lo que su uso resulta innecesario y potencialmente perjudicial.⁴

Por el contrario, estas prácticas pueden provocar diversos problemas de salud, entre los que destacan:

- Infecciones del ombligo (onfalitis), una infección bacteriana de la región umbilical que puede manifestarse con enrojecimiento, secreción purulenta, inflamación y mal olor.⁵
- Irritación o lesiones cutáneas ocasionadas por adhesivos o vendajes prolongados.
- Retención de humedad, que favorece la proliferación bacteriana y puede retrasar la cicatrización del cordón.
- Contaminación bacteriana por el uso de objetos no estériles.
- Riesgo de aspiración o asfixia accidental si el objeto colocado se desprende.

Aunque la incidencia de la onfalitis es relativamente baja en contextos donde existen adecuados cuidados de higiene —alrededor de 0.7% en países desarrollados— esta infección puede progresar hacia complicaciones graves si no se atiende oportunamente.

⁴ Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de marzo de 2026: <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/bebe/cuidados/anomalias-y-enfermedades/>

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 12 de marzo de 2026: <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/bebe/enfermedades-bebe/onfalitis/>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Por ello, organismos médicos y especialistas en pediatría coinciden en que el cuidado adecuado del cordón umbilical debe basarse en principios simples: mantener el área limpia, seca y libre de objetos o vendajes innecesarios, permitiendo que el proceso de cicatrización ocurra de manera natural.

Asimismo, las recomendaciones clínicas internacionales basadas en evidencia señalan que la atención del recién nacido durante los primeros días de vida debe centrarse en prácticas de cuidado seguras, higiénicas y respaldadas por criterios científicos. En este sentido, las guías de práctica clínica sobre atención del recién nacido sano destacan la importancia de estandarizar los cuidados neonatales mediante recomendaciones basadas en evidencia médica, con el objetivo de reducir riesgos, prevenir infecciones y mejorar la calidad de la atención en salud durante la transición del nacimiento a la vida extrauterina. Estas guías subrayan que la promoción de prácticas adecuadas de higiene y cuidado del recién nacido, así como la orientación oportuna a madres, padres y cuidadores, constituye una medida fundamental de prevención en salud neonatal.

De acuerdo con la *Estadística de Nacimientos Registrados* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registraron 1,672,227 nacimientos durante 2024, cifra que refleja la magnitud de la población neonatal que requiere atención y cuidados adecuados desde los primeros días de vida. De este total, aproximadamente 50.6% correspondió a niños y 49.4 % a niñas, lo que confirma la relevancia de fortalecer políticas y acciones de información en materia de salud neonatal dirigidas a madres, padres y personas cuidadoras. En este contexto, resulta fundamental promover prácticas seguras y basadas en evidencia médica para el cuidado del cordón umbilical, considerando que cada año nacen más de un



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



millón y medio de niñas y niños en el país que requieren condiciones adecuadas de higiene y orientación sanitaria durante sus primeros días de vida.⁶

Por estas razones, presento este punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que de conformidad con el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Legislativo de la Ciudad de México, se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. (...)*
- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los*

6



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.”

SEGUNDA. - Asimismo de conformidad con el artículo 29, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, el poder legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



“Artículo 29. Del congreso de la Ciudad de México

1) *Integración*

I. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

(...)”

TERCERA. - Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

CUARTA. - Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

QUINTA. – Que de conformidad con los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



SEXTA. - Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, bajo el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES DE INFORMACIÓN, PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD DIRIGIDAS A MADRES, PADRES Y PERSONAS CUIDADORAS SOBRE EL ADECUADO CUIDADO DEL CORDÓN UMBILICAL EN RECIÉN NACIDOS.

SEGUNDO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EMITIR Y DIFUNDIR RECOMENDACIONES MÉDICAS Y PEDIÁTRICAS CLARAS RESPECTO A QUE LA COLOCACIÓN DE MONEDAS, FRIJOLES, CANICAS, CINTAS U OTROS OBJETOS SOBRE EL OMBLIGO DE LOS RECIÉN NACIDOS NO PREVIENE NI CORRIGE LA HERNIA UMBILICAL Y PUEDE REPRESENTAR RIESGOS PARA LA SALUD.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



TERCERO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES MÉDICAS Y PEDIÁTRICAS, IMPULSE CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE EL CUIDADO ADECUADO DEL CORDÓN UMBILICAL, PROMOVRIENDO RECOMENDACIONES COMO MANTENER EL ÁREA LIMPIA Y SECA, PERMITIR SU CICATRIZACIÓN NATURAL Y ACUDIR CON EL PEDIATRA ANTE CUALQUIER DUDA O ANOMALÍA.

CUARTO. - EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE FORTALECER LA ORIENTACIÓN QUE SE BRINDA EN HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y UNIDADES MÉDICAS DE PRIMER NIVEL A MADRES, PADRES Y CUIDADORES SOBRE EL MANEJO ADECUADO DEL OMBLIGO DEL RECIÉN NACIDO Y LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS HERNIAS UMBILICALES.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 19 días del mes de marzo de 2026.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





CERTIFICACIÓN DIGITAL ONLINE S.A. DE C.V.

HACE CONSTAR QUE AL DOCUMENTO ELECTRÓNICO CUYA INFORMACIÓN SE DETALLA A CONTINUACIÓN LE HA SIDO EXPEDIDA UNA CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2016.

Table with 2 columns: Fecha, 17-MAR-2026

Datos del documento:

Table with 2 columns: Huella digital del contenido del documento, Nombre y extensión del documento electrónico, Título

Datos de la Constancia de Conservación:

Table with 2 columns: Huella digital contenida en la Constancia, Nombre y extensión de la Constancia de Conservación NOM-151, Fecha de emisión (Sello de Tiempo), Número de Constancia, Prestador de Servicios de Certificación que emite la Constancia (PSC), Certificado PSC válido desde, Certificado PSC válido hasta, Certificado de firma del PSC

Acceso a Validación de Constancia de Conservación



https://app.con-certeza.mx/constancia/110076dd-8168-4da8-9971-aa43e10a862a